



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/2041/GEN/2018, OTORGADO A ESJ RENOVABLE I, S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/851/2018 del 4 de mayo de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V. (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/2041/GEN/2018 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 28 de junio de 2018 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado del cambio en el polígono que abarcará la central de generación de energía eléctrica (la Central), así como un aumento de capacidad de la Central, toda vez que se modificará la configuración y las características de los equipos a instalarse.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará radiación solar para generar electricidad, considerado fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que se reubicó el polígono existente, sin que esto conlleve a un cambio de municipio o del NodoP que le corresponde, y realizaron una optimización del diseño de la central la cual implicó un aumento en la generación estimada anual, pasando de 244.728 GWh a 299.169 GWh, manteniendo la capacidad de generación en corriente alterna de la central de hasta 100 MW. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 34 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Disposición Décimo Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/2041/GEN/2018, otorgado a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la descripción de las instalaciones para modificar la ubicación de la Central y la generación estimada anual.

SEGUNDO. La condición Primera deberá ser modificada y sustituida en el título de Permiso E/2041/GEN/2018 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en Kilómetro 10.8 de la Carretera Federal 22 (Rincón de Romos–Loreto), perpendicular al Kilómetro 23.8 de la Carretera Federal 71 (Luis Moya–San Francisco de los Romo), Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, coordenadas 22°12'35.33"N, 102° 14'11.68" O. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 100 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 299.169 GWh.

TERCERO. La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V. a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

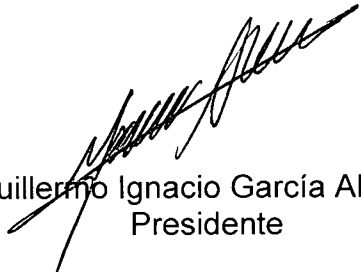
Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/2041/GEN/2018, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/2150/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018



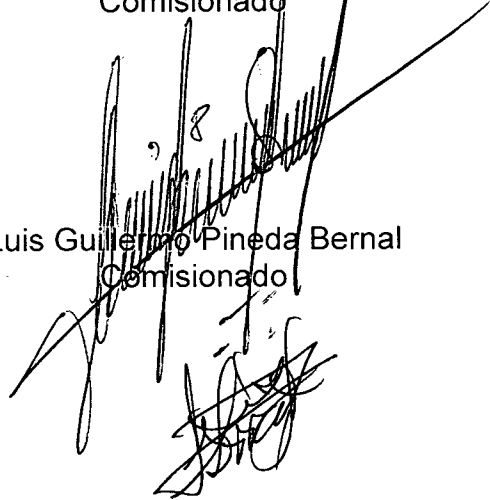
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



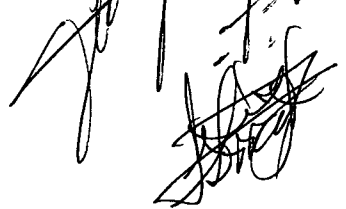
Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/fad522ab-8e2e-447e-bba8-3505ae86b3d6>